



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
DURANIA, MAYO CINCO (05) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**

RADICADO: No. 54 820 40 89 001 2018-00046- 00
PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
APODERADO: DR. DANIEL ALFREDO DALLOS CASTELLANOS
DEMANDADO: LUIS ALBERTO ORTEGA

Se decide respecto a la solicitud de terminación del proceso ejecutivo hipotecario del asunto por pago total de la obligación seguido contra LUIS ALBERTO ORTEGA siendo demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. a través de mandatario judicial.

CONSIDERACIONES

Allega memorial el DR. DANIEL ALFREDO DALLOS CASTELLANOS en su condición de apoderado judicial de la parte demandante, adjuntando el poder conferido por la Dra. AURA CRISTINA VALDIVIESO ZÁRATE en su calidad de apoderado general de la entidad ejecutante, solicitando la terminación del proceso, por pago total de las obligaciones N° 725051140040836 y 725051140050083, en consecuencia, el desglose de los pagarés a favor del demandado, así mismo, de las garantías y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas, sin lugar a costas.

Es así que, habiéndose pagado la totalidad de las obligaciones, desapareciendo así el objeto de este asunto y por ser procedente y ajustado a derecho lo pedido por la apoderada de la parte demandante de terminación del proceso, se despachará positivamente, por lo que se ordenará la terminación por pago total de la obligación, archivo del expediente y el levantamiento de las medidas de embargo existentes, así mismo, el desglose del pagaré y de las garantías (hipotecas, prenda u otros) a favor del demandante.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado promiscuo Municipal de Durania Norte de Santander;

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo hipotecario por pago total de la obligación seguido contra LUIS ALBERTO ORTEGA por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., a través de mandatario judicial y conforme a lo anotado en la motivación de este auto.

SEGUNDO: SE LEVANTA LA MEDIDA DE EMBARGO y SECUESTRO existente sobre el bien inmueble hipotecado de propiedad del señor LUIS ALBERTO ORTEGA identificado con la matrícula inmobiliaria N° 260-81810 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta N.S., denominado “LA FORTUNA”

ubicado de la vereda Buenavista de este municipio. Líbrense los oficios correspondientes.

TERCERO: DESGLÓSESE los documentos anexos a la demanda, incluyendo la hipoteca con escritura pública N° 69 del 31 de agosto de 2013 protocolizada en la Notaria Única de Durania, mismos que sirvieron de base para la ejecución, conforme al art. 117 del C.P.C., habiendo cancelado el arancel respectivo, dejando la constancia pertinente y si así lo solicite la parte demandante.

CUARTO: En atención a lo anterior se ordena igualmente el **ARCHIVO** del informativo una vez ejecutoriado este auto y previas las constancias de radicación del caso.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

**LUIS DARIO RAMON PARADA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL DURANIA, GARANTIAS Y
CONOCIMIENTO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6abee0144ae71784542494c2bc4e5041baac548a5dde871386ccdf2ae477c6bb

Documento generado en 05/05/2021 09:59:35 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
DURANIA, NORTE DE SANTANDER**

Cinco (05) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: **Declaración de pertenencia**

Radicado: **54-239-4089-001-2020-00052-00**

Demandante: **MANUEL VICENTE CARVAJALINO AMAYA**

Demandado: **HEREDEROS INDETERMINADOS DE VICTOR HUGO OCHOA CONTRERAS y OTROS**

En atención a lo manifestado en el oficio allegado por la Agencia nacional de Tierras, después de haber transcurrido cinco (5) meses de haberse comunicado de la existencia del presente asunto, solicitando copia simple, completa, clara y legible de la Escritura pública N° 78 del 01 de diciembre de 1974 de la Notaria única de Durania, con fecha de registro de 20/12/1974 y la información del certificado de antecedentes registrales y de titulares de derecho real de dominio en el sistema antiguo, sobre el predio 260-60834, estando el proceso para sentencia.

Ha de tenerse en cuenta, que la oficina de instrumentos públicos expidió el certificado especial de pertenencia pleno dominio, indicando que de acuerdo a los documentos anexos a la matrícula inmobiliaria N° 260- 60834 y su tradición la existencia de pleno dominio y/o titularidad de derechos reales a nombre del señor OCHOA CONTRERAS VICTOR HUGO.

En ese orden de ideas, se ordena requerir a la parte demandante, para que allegue a este estrado judicial la escritura pública N° 78 del 01 de diciembre de 1974 de la Notaria Única de Durania, así mismo, ofíciase a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta, para que en el término de la distancia expida a costa del interesado la información requerida por la Agencia Nacional de Tierras, una vez recaudada la documentación indicada por la citada entidad, envíese la misma, para que se pronuncie en el menor tiempo, por cuanto, como se enuncio en párrafos anteriores este proceso se encuentra para sentencia. Líbrese las correspondientes comunicaciones.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**LUIS DARIO RAMON PARADA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL DURANIA, GARANTIAS Y
CONOCIMIENTO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a1efa8232c3e56ac267b987357e0ce752bc224c941b43b6a1064123d51e34efd

Documento generado en 05/05/2021 09:57:29 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Durania, octubre veinte (20) de dos mil veinte (2020)

RADICADO: No. 54 239 40 89 001-2019-00028-00
PROCESO: DECLARACION DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN
DEMANDANTE: VIRGINIA MORENO MARTINEZ
APODERADO: DR. JAIRO CAICEDO SOLANO
DEMANDADO: BENEDICTO GALVIS y DEMÁS PERSONAS
DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS.

ASUNTO

Se adentra el despacho este asunto a efectos de decidir respecto de la comunicación recibida de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta N.S., en cuanto tiene que ver con el registro de la sentencia fechada el 04 de marzo de 2020, manifestando que este estrado judicial se pronuncie respecto del área del predio de mayor extensión.

CONSIDERACIONES

Del escrito contentivo allegado por la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta N.S., esto es, el auto de fecha 08 de abril de 2021, indicando que se suspende la radicación de la sentencia del 04 de marzo de 2020.

Ahora bien; ha de señalársele a la citada oficina de Registro que este asunto fue tramitado dentro de lo que indica la norma, por otro lado, ha de saberse que es la tercera vez que suspenden la inscripción de la sentencia, cada análisis es una suspensión, habiéndose ratificado este despacho judicial de su decisión con auto del 20 de octubre de 2020.

En cuanto a lo indicado en esta oportunidad, se le indica que el día 11 de diciembre de 2019, junto con el auxiliar de la justicia señor EDGAR ALONSO SANTOS SANTOS, nos dirigimos al predio objeto de este asunto y realizamos la inspección judicial, diligencia que la ordena realizar el numeral 9 del art. 375 del Código General del Proceso, donde verificamos los hechos de la demanda, se **actualizaron linderos en sus cuatro costados, se registraron fotografías, se tomaron las mediciones correspondientes con la tecnología (GPS)**, quedando así el área del predio rural actualizada y las coordenadas geográficas.

Por lo anterior, verificado por esta agencia judicial en la visita e inspección judicial y el interrogatorio de parte realizado al auxiliar de la justicia SANTOS SANTOS, lo plasmado en el dictamen, se profirió sentencia, ordenándose en el numeral 2°, la inscripción de la sentencia y la apertura del nuevo folio de matrícula inmobiliaria.

Por último, se insta que el área del predio rural denominado **EL DIVISO**, segregado del predio de mayor extensión denominado LA FORTUNA, el predio rural objeto de usucapión, se logró actualizar con la práctica del peritaje y la inspección judicial, determinándose con el **GPS, cinco (5) hectáreas con 2200 metros cuadrados**.

Sea del caso, recordar que el predio rural EL DIVISO es el que es objeto de apertura del nuevo folio de matrícula inmobiliaria.

Consecuencialmente, habiéndose realizado la medición del inmueble objeto de este asunto, con tecnología especializada para tal fin (GPS), por el auxiliar de la justicia EDGAR SANTOS SANTOS, realizándose en formato digital *Shape file*, verificándose con la realización personal de la diligencia de inspección judicial, este estrado judicial nuevamente se ratifica en su decisión, no habiéndose encontrado equivocaciones, confusiones e inconsistencias en la medición del predio y reuniendo la sentencia fechada el 04 de marzo de 2020, las exigencias para su inscripción establecidas en el art. 16 de la Ley 1579 de 2012, hágasele saber la decisión aquí tomada a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta, enviándosele copia del presente proveído y del dictamen pericial, a fin de que se proceda a la inscripción de la sentencia, de antes citada.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

**LUIS DARIO RAMON PARADA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL DURANIA, GARANTIAS Y
CONOCIMIENTO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8dc23d2f0733eb967955e188c11c1c9cdc2a75a553ee786ffe19867e333c296b

Documento generado en 05/05/2021 10:00:48 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**